

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720130068300
De: WILBER GARCIA ROJAS
Contra: INSITUTO DE SEGUROS SOCIALES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que el abogado MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO, allega poder conferido por el PAR ISS, no obstante, de los documentos adjuntos no se logra hallar que la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO ni la firma DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S. funjan como apoderados del PAR, y el documento adjunto denominado 4972 no es legible.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede,

1º. Previo a reconocerle personería al abogado MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO, debe allegar los documentos que acrediten que la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO y/o la firma DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S. fungen como apoderados del PAR ISS, y debe aportar el documento denominado 4972 de manera legible. Se le concede cinco (05) días para que proceda de conformidad.

2º. Córrase traslado, por el término de tres (03) días, a la parte demandante del recurso de reposición y subsidio de apelación presentado por el abogado MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 119 fijado
hoy 24 DE JULIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289505c0a5f2dd9449a9aa4622f80970695d49241e1bf1a6d848e4d58546ef42**

Documento generado en 21/07/2023 07:43:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2014-00667-00
DTE: JULIETH LLINAS TRUJILLO
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que la abogada SILVIA DANIELA MOLINARES DIAZ allega poder conferido por el PAR ISS, no obstante, no se pudo acceder al link que dice contener el "JUEGO DE REPRESENTACIÓN PAR ISS...".

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y previo a reconocerle personería a la abogada SILVIA DANIELA MOLINARES DIAZ, debe allegar los documentos de representación legal del PAR ISS en archivo PDF, a los que no se han podido acceder en el link del correo recibido el 22 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 119 fijado
hoy 24 DE JULIO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a01dd7aad9bc6b8e94d781c7327e4fb6a3700abcd066befa144106293d39e5**

Documento generado en 21/07/2023 07:43:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2015-00383-00
DTE: HERMAN CUDRIS RADA
DDO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que el abogado MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO, allega poder conferido por el PAR ISS, no obstante, de los documentos adjuntos no se logra hallar que la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO ni la firma DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S. funjan como apoderados del PAR, y el documento adjunto denominado 4972 no es legible.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y previo a reconocerle personería al abogado MICHAEL STIVEN GAVIRIA CAICEDO, debe allegar los documentos que acrediten que la Dra. VANESSA FERNANDA GARRETA JARAMILLO y/o la firma DISTIRA EMPRESARIAL S.A.S. fungen como apoderados del PAR ISS, y debe aportar el documento denominado 4972 de manera legible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 119 fijado
hoy 24 DE JULIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9de194ff856c379a315790fc816f9920fc2195d3ae956a0f7592fdce996fea2**

Documento generado en 21/07/2023 07:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720160072000

De: LEIDY MIREYA HORMIGA PEREZ

Contra: FIDUAGRARIA S.A. – PAR I.S.S.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que la abogada MARÍA CAMILA CARO SUÁREZ, allega poder de sustitución y presenta recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto que dispuso la aprobación de las costas.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede,

1º. Previo a reconocerle personería a la abogada MARÍA CAMILA CARO SUÁREZ, debe allegar los documentos que acrediten que la Dra. ANA CRISTINA RODRÍGUEZ AGUDELO funge como representante legal del PAR ISS y el poder debe estar otorgado desde la cuenta de correo electrónico institucional conforme lo dispone la ley 2213 de 2023. Se le concede el término de cinco (05) días para que proceda de conformidad.

2º. Córrase traslado, por el término de tres (03) días, a la parte demandante del recurso de reposición y subsidio de apelación presentado por la abogada MARÍA CAMILA CARO SUÁREZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 119 fijado
hoy 24 DE JULIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e48b6d63c1e3e205059c0bd95ba1c24283910e82ae316b8d0953190a049b8ef**

Documento generado en 21/07/2023 07:43:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00065-00
DTE: JOSE IGNACIO CAMARGO GARCÍA
DDO: ESTRUCTURAS Y ACABADOS JC SAS- ESTRUCTURAS Y ACABADOS EU EN LIQUIDACION
(VINCULADA)

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior. Pendiente de liquidar costas.

La secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

2º. En aplicación al art. 366 del C.G.P. y Acuerdo 10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho de primera instancia a cargo de la parte demandada ESTRUCTURAS Y ACABADOS JC SAS y a favor del demandante en la suma de \$1.160.000.00 y a favor de ESTRUCTURAS Y ACABADOS EU EN LIQUIDACION y a cargo del demandante la suma de \$300.000.00.- Por Secretaría inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 119 fijado hoy 24 DE JULIO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO No. 110013105007-2019-00065-00
DTE: JOSE IGNACIO CAMARGO GARCÍA
DDO: ESTRUCTURAS Y ACABADOS JC SAS- ESTRUCTURAS Y ACABADOS EU EN LIQUIDACION
(VINCULADA)

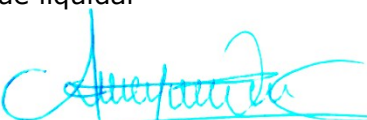
INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a efectuar la liquidación de costas, dentro del presente proceso.
LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DE ESTRUCTURAS Y ACABADOS JC SAS
Y A FAVOR DEL DEMANDANTE _____ \$1.160.000.00

AGENCIAS EN DERECHO 1a INST. A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA
VINCULADA ESTRUCTURAS Y ACABADOS EU EN LIQ _____ \$300.000.00

La secretaria no tiene más que liquidar

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2.- Se le concede el término de quince (15) días a la sociedad demandada para que solicite ante COLPENSIONES el correspondiente calculo actuarial para el pago de los aportes pensionales en mora conforme a la condena impuesta y treinta (30) días para realizar el correspondiente pago a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 119 fijado
hoy 24 DE JULIO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b7a89933049d6d1406259c0f1a7802f1a5858bdb3d58794643956336de92e8**

Documento generado en 21/07/2023 07:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL

DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190041900

De: ANA DELIA TORRES RUIZ

Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega de los siguientes títulos:

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008838999	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2023	NO APLICA	\$ 3.320.000,00
400100008910727	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 3.320.000,00
Total Valor						\$ 6.640.000,00

consignados a favor de la parte demandante, al Dr. JOSÉ ALVARO FLOREZ FUENTES, identificado con la C.C. No. 1.037.421 y portador de la T.P. NO. 115.688 del C.S.J., quien tiene la facultad expresa para recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 119 fijado hoy 24 DE JULIO DE 2023

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94604414e3ea0cb0f2e7c5881fff20fafcdb8210f4eac597dabbf35b706daa0e**

Documento generado en 21/07/2023 07:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

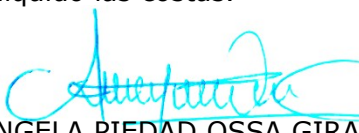


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190042900
De: JOSE GERARDO GONZALEZ PARDO
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que el apoderado de Porvenir interpuso recurso de reposición y en subsidio a apelación contra el auto que liquidó las costas.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Diciembre quince (15) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, se observa que le asiste razón al profesional del derecho porque las costas fijadas en segunda instancia es de medio salario mínimo para cada fondo, sin embargo, lo que debió solicitar fue la corrección de la liquidación de las costas de segunda instancia practicada por secretaría y no recurso de reposición y en subsidio apelación.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. Por secretaría, corríjase la liquidación de costas de segunda instancia practicada en proveído que antecede.

2º. Reconózcase y téngase como apoderado judicial de PORVENIR S.A. al Dr. DANIEL FELIPE RAMÍREZ SÁNCHEZ, portador de la T.P. No. 373.906 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 119 fijado
hoy 24 DE JULIO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
 Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190042900
 De: JOSE GERARDO GONZALEZ PARDO
 Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a corregir la liquidación de costas, dentro del presente proceso, así:

LIQUIDACIÓN:

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.
 \$ 2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES S.A.
 \$ 2.000.000

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.
 \$ 500.000

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA A CARGO DE COLPENSIONES S.A.
 \$ 500.000

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN -0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,

ANGELLA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
 Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. AUTORIZÉSE la entrega del siguiente título, previo fraccionamiento:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19472605	Nombre	JOSE GERARDO GONZALE JOSE GERARDO GONZALE		
						Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008766503	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2023	NÓ APLICA	\$ 3.000.000,00	
Total Valor						\$ 3.000.000,00	

- a. A la Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCÓN NORATO, identificada con la C.C. No. 23.497.170 y portadora de la T.P. NO. 83.390 del C.S.J., quien tiene la facultad expresa para recibir, la suma de \$2.500.000, consignados por Porvenir a favor de la parte demandante.
- b. A favor de Porvenir S.A. la suma de \$500.000 por devolución de condena en costas.

3º. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 119 fijado
hoy 24 DE JULIO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa68aecccf83d16c614cd4cb600350015c9f4c630030d3a914ef6bc125c20386**

Documento generado en 21/07/2023 07:43:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200044900
De: JOSE GABRIEL CESPEDEZ RAMIREZ
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que la apoderada de Porvenir interpuso recurso de reposición y en subsidio a apelación contra el auto que liquidó las costas.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, se observa que le asiste razón a la profesional del derecho porque las costas fijadas en segunda instancia es de medio salario mínimo para PORVENIR S.A., sin embargo, lo que debió solicitar fue la corrección de la liquidación de las costas de segunda instancia practicada por secretaria y no recurso de reposición y en subsidio apelación.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. Por secretaría, corríjase la liquidación de costas de segunda instancia practicada en proveído que antecede.

2º. Reconózcase y téngase como apoderada judicial de PORVENIR S.A. a la Dra. NEDY JOHANA DALLOS PICO, portadora de la T.P. No. 373.640 del CSJ, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 119 fijado
hoy 24 DE JULIO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720200044900
De: JOSE GABRIEL CESPEDEZ RAMIREZ
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. En la fecha en cumplimiento a lo dispuesto en auto anterior se procede a corregir la liquidación de costas, dentro del presente proceso, así:

LIQUIDACIÓN:

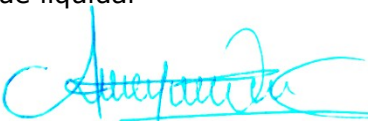
AGENCIAS EN DERECHO 1a INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.
\$ 2.320.000

AGENCIAS EN DERECHO 2a INSTANCIA A CARGO DE PORVENIR S.A.
\$ 500.000

AGENCIAS EN DERECHO CASACIÓN -0-

La secretaria no tiene más que liquidar

La Secretaria,



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2.023)

1º. En aplicación al art. 366 del CGP, SE APRUEBA la anterior liquidación de costas realizada por Secretaría.

2º. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes (para que si lo consideran pertinente soliciten la aplicación del art. 306 del CGP); luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 119 fijado
hoy 24 DE JULIO DE 2023



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37624a278a7a6524fa4ac9db64396a7c4650fd3c654ce29dd1d58ad70afa8b7**

Documento generado en 21/07/2023 07:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA: ORDINARIO
RADICADO: 110013105007-2022-00309-00
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO HERNÁNDEZ ENCISO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PROTECCIÓN

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obran todas las contestaciones de demanda. Se encuentra notificada la Agencia y el Ministerio Público. Asimismo se encuentra este proceso para la remisión al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, conforme al Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MARÍA VARGAS JERÉZ, identificado (a) con la C.C. 1.090.449.043 portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ELBERTH ROGELIO ECHEVERRI VARGAS, identificado (a) con la C.C. 15.445.455, portador (a) de la T.P. No. 278.341 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

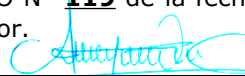
Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

3. **REMITIR** la totalidad el expediente al **JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) LABORAL DEL CIRUCITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, "*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24º del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*". Por secretaría háganse las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de 2022 Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b0111bb5e7baba79cd84c981c650ae44514edcedc33db380ce05e7ec9d180b**

Documento generado en 21/07/2023 07:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2022-00521**-00
DEMANDANTE ALEXANDER HERNÁNDEZ ÁVILA
DEMANDADO COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ
FUNDACIÓN COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS, (a) identificado (a) con la C.C. 79.687.849 portador (a) de la T.P. No. 111.896 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) ALEXANDER HERNÁNDEZ ÁVILA en contra la sociedad COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, representada legalmente por Carlos Guillermo Cabrera Falla y/o quien haga sus veces y la sociedad FUNDACIÓN COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ representada legalmente por Eduardo Borda Soto y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto, la **parte demandante** deberá hacer entrega de la demanda, anexos y auto admisorio a la parte demandada y deberá acreditar dicho trámite al Despacho, conforme a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte los certificados de existencia y representación legal de las demandadas.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

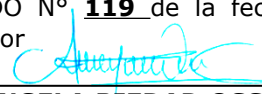
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a

requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de 2023
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59130ade615ef933a287649dab6813035239f541db1a5b7e74dab44831aebf5**

Documento generado en 21/07/2023 07:43:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00093-00
DEMANDANTE MARÍA SORAYA GONZÁLEZ RAMÍREZ
DEMANDADO COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ANGÉLICA MARÍA SALAZAR AMAYA, (a) identificado (a) con la C.C. 65.630.807 portador (a) de la T.P. No. 301.396 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) MARÍA SORAYA GONZÁLEZ RAMÍREZ en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas y las de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte los certificados de existencia y representación legal de las demandadas.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

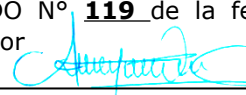
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-

2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de 2023
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b707132882e8ff32aa383b1b38a87555e24731b31dc99262c36648f3045122**

Documento generado en 21/07/2023 07:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00099-00
DEMANDANTE AUGUSTO GÓMEZ MEJÍA
DEMANDADO COLPENSIONES – PORVENIR - COLFONDOS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) LAURA ISABEL PRIAS MOTTA, (a) identificado (a) con la C.C. 1.015.446.186 portador (a) de la T.P. No. 288.838 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) AUGUSTO GÓMEZ MEJÍA en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**, y COLFONDOS PENSIONES Y CESANTPIAS S.A., **COLFONDOS S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas y las de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte los certificados de existencia y representación legal de las demandadas.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub judice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

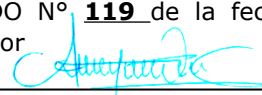
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de 2023
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f26fcdd00b21aae764dcbb774e174aed9b7ba5cf547467682aecdaaf1975caf9**

Documento generado en 21/07/2023 07:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00111-00
DEMANDANTE WILSON PARDO DURÁN
DEMANDADO COLPENSIONES – PORVENIR - COLFONDOS

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO ARISTIZABAL ZAPATA, (a) identificado (a) con la C.C. 8.029.228 portador (a) de la T.P. No. 175.720 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) WILSON PARDO DURÁN en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S.A.**

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas y las de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte los certificados de existencia y representación legal de las demandadas.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

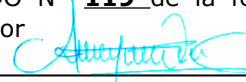
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-

2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de 2023
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c19f03b3a180a3d4628942be64b8c7b6cc28ef12217f3f0d213a15dd3ace30**

Documento generado en 21/07/2023 07:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00113-00
DEMANDANTE JULIO EDGAR LÓPEZ
DEMANDADO CANAL CAPITAL

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JESÚS ALBEIRO YEPES PUERTA, (a) identificado (a) con la C.C. 8.010.946 portador (a) de la T.P. No. 60.076 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) JULIO EDGAR LÓPEZ en contra la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO CANAL CAPITAL representada legalmente por Darío Montenegro Trujillo y/o quien haga sus veces.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas y las de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le requiere a la parte demandante, para que en el término de **cinco (5) días**, aporte los certificados de existencia y representación legal de las demandadas.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del C.G.P., se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

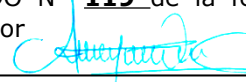
De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-

2021"Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de 2023
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120eae9605291fc10f9a748541ccd111b515f886883e05c919bd91c25b48db75**

Documento generado en 21/07/2023 07:43:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00116-00
DEMANDANTE GLORÍA FRANCO DÍAZ
DEMANDADO COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. -
COLFONDOS S.A.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

AVÓQUESE CONOCIMIENTO del proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, Risaralda, quien declaro la falta de competencia mediante auto de fecha 7 de marzo de 2023.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) EMMANUELL CARDONA NARANJO, (a) identificado (a) con la C.C. 4.515.871 portador (a) de la T.P. No. 244.798 CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por el (a) el señor (a) GLORÍA FRANCO DÍAZ, en contra COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., COLFONDOS S.A.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado únicamente a las entidades públicas y las de carácter privado deberá la parte actora efectuar la notificación, aportando demanda, anexos y auto admisorio.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio; de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y los experticios acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

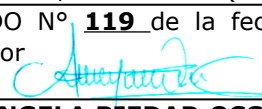
En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni

restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de 2023
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae1d9f2e73b6d57dff31c2ea23b281de77a69fca052d17e932126d74fb0c040**

Documento generado en 21/07/2023 07:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00084-00
DEMANDANTE YUDI MARCELA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DEMANDADO TECNOFARMA DE COLOMBIA S.A.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, (a) identificado (a) con la C.C. 1.015.428.746 portador (a) de la T.P. No. 268.088 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe aclarar los hechos de la demanda, principalmente los que refieren un acoso laboral, comoquiera que, la demanda se radica como ordinario laboral y no como una acción especial de acoso laboral.
2. Debe adjuntar las pruebas documentales que relaciona en el acápite de pruebas, comoquiera que no fueron allegadas.
3. Debe exponer las razones de derecho, ya que solo se ciñe a indicar las normas aplicadas, pero no expone las razones de derecho.
4. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.


En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes

administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ**

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de 2022
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964b089c2c125e355d14e400e69415cb5959d780cb6f3ff0b87b11c2e5effc49**

Documento generado en 21/07/2023 07:43:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2023-00087**-00
DEMANDANTE LUISA FERNANDA TRIVIÑO POVEDA
DEMANDADO VISE LTDA.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) MIRTA BEATRIZ ALARCÓN ROJAS, (a) identificado (a) con la C.C. 41.626.685 portador (a) de la T.P. No. 15.850 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe cuantificar los perjuicios morales que invoca en las pretensiones declarativas y condenatorias.
2. Debe aclarar los hechos de la demanda, principalmente los que refieren un acoso laboral, comoquiera que, la demanda se radica como ordinario laboral y no como una acción especial de acoso laboral.
3. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

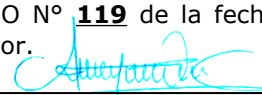
Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de 2022
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29b64ac9a8b2a0d4d85c7d99aacb023c2c43f793e32a0145ae3fee800bda2e4f**

Documento generado en 21/07/2023 07:43:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2023-00090**-00
DEMANDANTE ADELAIDA GÓMEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO FULLER MANTENIMIENTO S.A.
FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SONIA LILIANA PAGNAN GÓMEZ, (a) identificado (a) con la C.C. 52.738.337 portador (a) de la T.P. No. 214.729 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe cuantificar los perjuicios morales que invoca en las pretensiones declarativas y condenatorias.
2. Debe aclarar las pretensiones principales, comoquiera que en las declarativas alude que se declare que la relación se encuentra vigente y paralelamente pide como condenatoria, la indemnización por despido sin justa causa, lo que determina una exclusión de pretensiones.
3. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

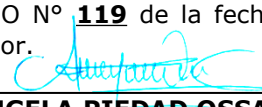
Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni

restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de 2022
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdef6dad2884766d7286cfb147f19f8c40fca26e46901cc4f38d25411ce26bd7**

Documento generado en 21/07/2023 07:43:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-**2023-00090**-00
DEMANDANTE ADELAIDA GÓMEZ CASTAÑEDA
DEMANDADO FULLER MANTENIMIENTO S.A.
FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) SONIA LILIANA PAGNAN GÓMEZ, (a) identificado (a) con la C.C. 52.738.337 portador (a) de la T.P. No. 214.729 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en la Ley 2213 de 2022, por presentar las siguientes falencias:


1. Debe adecuar la cuantía, comoquiera que, en laboral no existe la denominación de procesos de mayor cuantía.
2. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y debe acreditar el soporte del envío.

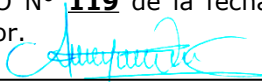
Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de 2022
Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48a4867dc1e64b2cae233c85d0d8afa379b963600aa9b303ee6069c2aae855f**

Documento generado en 21/07/2023 07:43:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

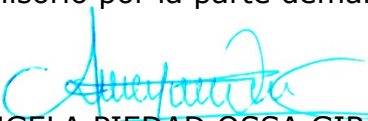


**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2023-00107-00
DEMANDANTE LEONIDAS DÍAZ PERDOMO
DEMANDADO COLPENSIONES – UGPP

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, obra solicitud de corrección de auto admisorio por la parte demandante. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a la solicitud elevada por la parte demandante y bajo los apremios del artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir la providencia emitida el pasado 28 de marzo de 2023, respecto al nombre del demandante, teniendo entonces que el nombre correcto del demandante es LEONIDAS DÍAZ PERDOMO identificado (a) con la C.C. 17.126.360 demanda dirigida en contra de COLPENSIONES y UGPP.

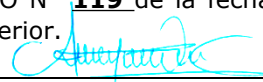
En ese orden de ideas se corrige el auto admisorio y la parte actora puede proceder a realizar los trámites de notificación.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

- 1. CORREGIR** el auto admisorio de fecha 6 de junio de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto es LEONIDAS DÍAZ PERDOMO identificado (a) con la C.C. 17.126.360 demanda dirigida en contra de COLPENSIONES y UGPP.
- 2.** Por lo demás, debe procederse a la notificación de la demanda a las sociedades convocadas así como a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.
- 3.** En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de 2023 Por ESTADO N° 119 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **797a33c24d2d15ed28cbd4fe8a4d4d57a59ac031b83fb64b3c6f8ffb6175099f**

Documento generado en 21/07/2023 07:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>